



## **Criterio interpretativo del Código de Conducta sobre comunicaciones comerciales de las actividades de juego, en relación con el alcance de la Norma Ética 8 tras el otorgamiento de licencias singulares correspondientes a nuevos juegos**

La Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ), considerando que:

- I. En breves fechas se procederá al otorgamiento de licencias singulares correspondientes a los juegos de máquinas de azar y apuestas cruzadas, cuya reglamentación básica fue aprobada en julio de 2014, no siendo dichos juegos, en consecuencia, comercializables en la fecha en que se suscribió el Código de Conducta sobre comunicaciones comerciales de las actividades de juego (el Código).
- II. Dicho Código es de aplicación a toda publicidad, promoción, patrocinio, y cualquier otra forma de comunicación comercial, difundida en España, de cualquier modalidad de actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, incluida la promoción corporativa, de marca y de eventos, realizada por las empresas o entidades adheridas al mismo.
- III. La práctica totalidad de las disposiciones del Código se refiere a actividades de juego en general, existiendo una única alusión a juegos concretos en su Norma Ética 8, "Principios de autorregulación de las comunicaciones comerciales en los servicios de comunicación audiovisual".
- IV. Resulta conveniente, en atención a razones de seguridad jurídica para los adheridos al Código, tanto actuales como futuros, clarificar expresamente el alcance de la mencionada Norma Ética 8 a las comunicaciones comerciales relativas a los nuevos juegos anteriormente mencionados.
- V. El segundo párrafo de dicha Norma Ética 8 establece determinados principios de aplicación a los distintos juegos "de acuerdo con la naturaleza del tipo o modalidad de juego y el potencial perjuicio para el participante".

Propone a la Comisión Mixta de Seguimiento el siguiente criterio interpretativo:

***"A los efectos de la Norma Ética 8 del Código de Conducta sobre comunicaciones comerciales de las actividades de juego, se entenderá que:***

- 1. Las comunicaciones comerciales relativas a juegos de máquinas de azar se entenderán comprendidas, a los efectos oportunos, en el subapartado 1.1 de dicha Norma Ética.***
- 2. Las comunicaciones comerciales relativas a los juegos de apuestas cruzadas deportivas y apuestas cruzadas hípcas se entenderán comprendidas, a los efectos oportunos, en el subapartado 1.1 y en el apartado 4 de dicha Norma Ética".***

Madrid, 4 de mayo de 2015